

RV: Generación de Tutela en línea No 194278

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Tunja <apptutelastun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

lue 31/12/2020 3:13 PM

Para: Reparto Ejecución Y Penas - Seccional Tunja <repartoeperms@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 31 de diciembre de 2020

Archivos adjuntos (14 KB)

actadel4464.pdf

Asunto: Generación de Tutela en línea No 194278

RAMA JUDICIAL DE



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 31 de diciembre de 2020 15:06

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Tunja <apptutelastun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

rafaelgonzalezr22@hotmail.com <rafaelgonzalezr22@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 194278

Correos adjuntos (1)

actadel4464.pdf

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Le saluda,

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 194278

Consejo Superior de la Judicatura

Departamento: BOYACA.

Ciudad: BETEITIVA

Accionante: RAFAEL GONZALEZ ROJAS Identificado con documento: 4207846

Correo Electrónico Accionante: rafaelgonzalezr22@hotmail.com

Teléfono del accionante: 3148442316

Cordialmente,

Accionado/s:

Persona Jurídico: SECTOR PUBLICO NACIONAL- Nit: 9000034097.

Correo Electrónico: higerena@cnsj.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, LIBERTAD DE PROFESIÓN U OFICIO, TRABAJO, VIDA, DIGNIDAD HUMANA.

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 31/dic/2020

CORPORACION UNIFES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO GRUPO ACCIONES DE TULETA PRIMERA INSTANCIA

REPARTIDO AL DESPACHO CD. DESP. SECUENCIA: 3091

FECHA DE REPARTO 31/dic/2020

JUZGADO 2 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS

IDENTIFICACIONES

NOMBRE RAFAEL

APELLIDO GONZALEZ ROJAS

4207846

GONZALEZ ROJAS

SEÑALADO

579 03

05001-0301X03

CC. ADJORNOS 1

FOTOS

EMPLAZADO

FORMAS AVANZADAS

Generación de Tuleta en línea No 194278

JACT. NAPI

2

Honorables

MAGISTRADOS TRIBUNAL DE SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ) INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FAMILIA DE EL FRESNO (BOYACÁ)

E

S

D

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: RAFAEL GONZALEZ ROJAS

ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

900003409 - 7

RECLAMACION DE TUTELA

ACCIONANTE: RAFAEL GONZALEZ ROJAS

ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

900003409 - 7

RAFAEL GONZALEZ ROJAS, mayor de edad, identificado con la CC N° 207.846 de Paz de Rio (Boyacá), respetuosamente acudo a este Honorable Tribunal en virtud de lo establecido en el Art. 86 de la Carta Política con sus decretos reglamentarios y normas concordantes, con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** Como Mecanismo Transitorio en contra de la **Comisión Nacional De Servicio Civil (CNSC)**, por la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, trabajo, libertad de profesión u oficio, y al acceso a cargos públicos, teniendo como fundamento los siguientes

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- 1) Me inscribi en la convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Departamentos Boyacá, Cesar y Magdalena, con la finalidad de acceder al cargo de inspector de policia urbano del municipio de Beteritiva (Boyacá), cargo que he venido ejerciendo desde hace más de ocho años
- 2) Los resultados de la verificación de Requisitos Minimos Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Departamentos Boyacá, Cesar y Magdalena, señalan que "El inscrito no cumple con los requisitos minimos de formación, dado que los documentos aportados no certifican la formación estipulada en la Ley 1801 de 2016 que rigen los requisitos de formación de inspector de policia"
- 3) Ante la decisión adoptada por la Comisión Nacional De Servicio Civil (CNSC), presente la correspondiente reclamación en los siguientes términos

1) Como requisitos para acceder al cargo se encuentran establecidos, entre otros "Estudio Titulo de formación tecnológica o técnica profesional del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Ciencias Forenses o afines o terminación de materias en Derecho Experiencia: 6 meses de experiencia laboral

En primer término, a tener en cuenta, con respecto a mi reclamación, no fue tenido en cuenta titulo acreditado, Certificado de aptitud Ocupacional en Técnico Auxiliar de la Justicia, según lo establece el Parágrafo 3°, Artículo 206, Ley 1801 de 2016: "Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho."

Así mismo, el artículo 19 del Decreto 785 de 2005 establece que según código 303 requiere para su requisito de formación Técnico para inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, y guarda conformidad con los requisitos mínimos para empleo que estoy en concurso, Requisitos

Minimos del Empleo inspector de policia 3ª a 6ª categoría grado 3, código 303 número OPEC 85018 perteneciente a la planta de la Alcaldia de Beteritiva - Boyacá.

Artículo 19. Nivel Técnico El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos

Cód. Denominación del empleo 335 Auxiliar de Vuelo 303 inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría

En cuanto, competencias laborales para el ejercicio de empleo, según CAPITULO TERCERO el artículo 19 del Decreto 785 de 2005 indica:

Artículo 13 Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así: 13.2.12 Para los Distritos y Municipios de categorías Cuarta, quinta y sexta Mínimo Título de Tecnólogo o de profesional y experiencia Máximo Título profesional, título de postgrado y experiencia"

En segundo de término, es pertinente indicar que previa a inscripción se adjuntó soporte pertinente que indica que cuento con título de mediante diploma expedido Instituto Técnico de Boyacá, Institución aprobada por Secretana de Educación de Boyacá con Resolución 01312 del 11 junio de 2002, expiden Certificado de aptitud Ocupacional en Técnico Auxiliar de la Justicia, el cual se encuentra en cargado en SIMO en pestaña de formación hoja número 3.

- 4) En razón a lo narrado en el hecho inmediatamente anterior, debemos remitirnos al contenido de la Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, en lo referente a los requisitos exigidos para el cargo de inspector de policia de 3ª a 6ª categoría; pues como lo ha señalado la jurisprudencia, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso, y lo dispuesto en ella es obligatorio cumplimiento para la administración, las entidades contratadas para la realización del concurso y los participantes
En este orden tenemos que los requisitos minimos exigidos por la mentada convocatoria son:

"Estudio. Título de formación tecnológica o técnica profesional del núcleo básico del conocimiento en Administración, Ciencias Forenses o afines o terminación de materias en Derecho, exigiendo seis meses como requisito de experiencia de experiencia laboral específica en el ejercicio del cargo.

- 5) Como los Honorables Magistrados pueden observar, cumplo a cabalidad con los requisitos minimos exigidos por la convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, toda vez que, la misma es disyuntiva, no acumulativa exigiendo uno de dos titulos, **tecnólogo o técnico**, en Administración, Ciencias Forenses o afines

es entendible que la CNSC, no hubiere atendido mi reclamación, bajo la premisa que, asumo exigen, o creen que se debe exigir la terminación de materias en la carrera de derecho para ejercer dicho cargo público, sin embargo, la convocatoria es clara al establecer los requisitos minimos, lo cuales cumplo a cabalidad, toda vez que soy Técnico Auxiliar de la Justicia, se adjuntó soporte pertinente que indica que cuento con título de mediante diploma expedido Instituto Técnico de Boyacá, Institución aprobada por

Secretaría de Educación de Boyacá con Resolución 01312 del 11 junio de 2002, expiden Certificado de aptitud Ocupacional en Técnico Auxiliar de la Justicia, el cual se encuentra en cargado en SIMO en pestaña de formación hoja número 3

6) En dicha convocatoria exigen acreditar titulación en **tecnólogo o técnico**, en Administración, Ciencias Forenses o **afines**, para lo cual me permito traer la definición de afines de la Real Academia Española:

afin

Del lat. affinis

1 adj. Próximo, contiguo. Campos afines

2 adj. Parecido, similar

3 m y f. Pariente por afinidad

Ahora, bajo mi entendido, salvo mejor criterio, mi titulación como Técnico Auxiliar de la Justicia, es afin, a las ciencias forenses, titulación que es mencionada en la convocatoria, sin embargo la convocatoria en este ítem en particular queda abierta para que las personas que ostenten títulos como técnicos o tecnólogos afines a las titulaciones mencionadas puedan ingresar en la competencia para que luego de aprobar las demás etapas del concurso desempeñen el cargo público para el cual se inscribieron

7) En cuanto a la procedencia de la acción de tutela cuando se dirija contra actos administrativos, la Corte ha señalado que deberá definirse en atención a las circunstancias especiales de cada caso concreto. Así, por ejemplo, aunque existan otros mecanismos de defensa judicial ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo (nulidad y restablecimiento del derecho), el juez de tutela deberá analizar las condiciones de eficacia material y las circunstancias especiales de quien reclama la protección de sus derechos fundamentales, para efectos de definir la procedencia definitiva del amparo.

En principio, con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, los mecanismos ordinarios de protección de los derechos de los participantes en concursos de méritos, gozan de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales.

En la sentencia SU-553 de 2015, la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos y, por tanto, sólo resulta procedente en dos supuestos: (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor, y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Así, las cosas, en el marco de la situación fáctica objeto de estudio, en razón (i) a la naturaleza de un concurso de méritos, en cuanto a la necesidad de la provisión de cargos y (ii) a que he agotado la vía gubernativa, considero que los medios ordinarios de defensa judicial, si bien son idóneos no resultan lo suficientemente eficaces para dirimir la controversia que provocó la instauración de la presente acción constitucional antes de la terminación del trámite del concurso.

PRETENSIONES

Teniendo como fundamento los hechos y fundamentos de derecho esbozados en el acápite correspondiente suplico a este Honorable Tribunal proteger mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, trabajo, libertad de profesión u oficio, y al acceso a cargos públicos, ordenando a la Comisión Nacional De Servicio Civil (CNSC), que en el término improrrogable de 48 horas corrija el error cometido y en su lugar acepte el título de Técnico Auxiliar de la Justicia expedido Instituto Técnico de Boyacá, Institución aprobada por Secretaría de Educación de Boyacá con Resolución 01312 del 11 junio de 2002 como afin de las titulaciones mencionadas en la convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, y como consecuencia de lo anterior me sea permitido continuar en la competencia para ocupar el cargo público de Inspector de policía urbano de Betetiva (Boyacá)

PRUEBAS

Ruego al Honorable Tribunal, se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas

DOCUMENTALES

- 1 copia del diploma que me acredita como Técnico Auxiliar de la Justicia expedido Instituto Técnico de Boyacá, Institución aprobada por Secretaría de Educación de Boyacá con Resolución 01312 del 11 junio de 2002
- 2 copia de la reclamación elevada ante la Comisión Nacional De Servicio Civil (CNSC)

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez Competente por la naturaleza Constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos invocados, conforme al Artículo 37 Decreto 2591 de 1991

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto otra Acción de Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta Acción, según el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991

ANEXOS

Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección electrónica rafaelgonzalezr22@hotmail.com

Teléfono 3148442316

ACCIONADO:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) dirección principal Carrera 16 No. 96 -64- piso 7 Bogotá PBX 13259700 Correo-exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

SECRETARIA DE ALIENAMIENTO

Rafael Gonzalez Rojas

RAFAEL GONZALEZ ROJAS
CC N° 4 207 846 de Paz de Rio (Boyacá)

Rafael Gonzalez Rojas

RAFAEL GONZALEZ ROJAS
CC N° 4 207 846 de Paz de Rio (Boyacá)

SECRETARIA DE ALIENAMIENTO
CALLE 100 N° 100-100 BOYACA
BOYACA



Bogotá D.C. agosto de 2020

Señor
RAFAEL GONZALEZ ROJAS
CC 4207846
No. de Inscripción: 268843188

Asunto: Respuesta Reclamación Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.
Referencia: Reclamación No. 308163710

Señor Aspirante,

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la Territorial BOYACÁ - ALCALDÍA DE BETEITIVA para el Empleo Técnico- Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría-- CARGO No OPEC 85018 el pasado 21 de julio de 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC publicaron el resultado de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los principios que orientan los procesos de selección para el ingreso a los empleos públicos de carrera administrativa. Dentro de estos principios se encuentra el **mérito**, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la **libre concurrencia** e **igualdad** en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la **transparencia** en la **gestión de los procesos de selección**; la **garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección; la **confiabilidad** y **validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera**, así como la **eficiencia** y la **eficacia**, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

De esta forma, el artículo 3 de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena establece las fases del proceso de selección, el cual se desarrolla en las siguientes etapas:

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección de aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Aplicación de pruebas
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales
 - ✓ Valoración de Antecedentes
5. Conformación de Listas de Elegibles

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 3 correspondiente a la de Verificación de Requisitos Mínimos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Anexo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:



TENER EN CUENTA TÍTULO DE TÉCNICO

En primer término, a tener en cuenta, con respecto a mi reclamación, no fue tenido en cuenta el título acreditado: **Certificado de aptitud Ocupacional en Técnico Auxiliar de la Justicia, soportado y justificado suficientemente**

El aspirante presentó anexos:

Frente a esta etapa, el numeral 3.3 del Anexo anteriormente citado, **contempla los documentos que son tenidos en cuenta para la Verificación de los Requisitos mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes**, estos son:

3.3 Documentación para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras
- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley, sin perjuicio de lo señalado en el literal i) del numeral 3.1.1 de este Anexo
- 3) Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua
- 4) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo las especificaciones previstas en el presente Anexo.
- 5) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, esta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación
- 6) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes

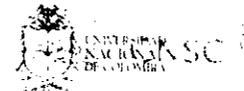
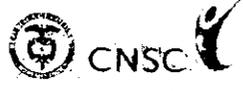
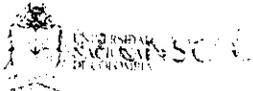
De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en las Leyes 1098 de 2006 y 1310 de 2009.

El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

NOTA: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

5



Es así como el numeral 3 del mismo Anexo estableció que la fase de Verificación de Requisitos Mínimos, no constituye prueba si no que es la verificación del cumplimiento de dichos requisitos mínimos exigidos para la OPEC en la cual se encuentra inscrito el aspirante.

Una vez verificados dichos requisitos se procede a establecer la admisión o no de los aspirantes para continuar en el concurso de méritos.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 85018, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos, según la Ley 1801 de 2016

ESTUDIO	Terminación y aprobación de estudios de la carrera de derecho
EXPERIENCIA	6 meses de experiencia laboral

Por su parte, los documentos por usted acreditados, fueron los siguientes

DOCUMENTOS DE FORMACIÓN

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Técnico auxiliar de la justicia	El documento aportado no certifica la formación estipulada en la Ley 1801 de 2016 que rigen los requisitos de formación del inspector de policía

Teniendo en cuenta lo anterior y relacionando los artículos por usted presentados en la reclamación, al respecto, el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo de la Convocatoria dispuso:

"PARAGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la Alcaldía de BETAITIVA y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Públicas de Empleos de Carrera - OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual, así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior"

Así las cosas, para la OPEC 85018 es necesario dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 que exige:

"PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho."

Teniendo en cuenta lo anterior y dando respuesta a su reclamación, se debe decir que, una vez revisada la acreditación de estudios allegada al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO correspondiente al ítem de Formación para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, se observa que la certificación expedida por el INSTITUTO TECNICO DE BOYACÁ, no se encuentra catalogada como título de Educación Superior pues corresponde a un Certificado de Aptitud Ocupacional y es impartido por una institución de Educación NO FORMAL, por lo anterior, el certificado de Técnico Auxiliar de la Justicia no resulta ser un documento válido a la luz de estas normas, y no puede reemplazar los documentos requeridos legalmente

Así pues, y dado que no se acredita requisito mínimo de formación requiendo en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, se confirma la decisión de INADMISION en el proceso de selección.

Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,

Universidad Nacional de Colombia.

Beteitiva, 23 de julio del 2020

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

Ciudad.

REFERENCIA: Reclamación resultados de la verificación de Requisitos Mínimos Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Departamentos Boyacá, Cesar y Magdalena.

Respetados Señores:

Yo RAFAEL GONZÁLEZ ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 4.207.846 expedida en la ciudad de Paz de Rio - Boyacá, en ejercicio de mis derechos y con observancia de los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, respetuosamente interpongo ante ustedes la presente RECLAMACIÓN, ante los resultados de "No Admitido" y observación: El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de formación, dado que los documentos aportados no certifican la formación estipulada en la Ley 1801 de 2016 que rigen los requisitos de formación de inspector de policía; obtenidos dentro del proceso de verificación de Requisitos Mínimos del Empleo: inspector de policía 3ª a 6ª categoría, grado: 3 código: 303 numero OPEC: 85018 perteneciente a la planta de la Alcaldía de Beteitiva - Boyaca, ofertado mediante Convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Departamentos Boyacá, Cesar y Magdalena.

"El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de formación, dado que los documentos aportados no certifican la formación estipulada en la Ley 1801 de 2016 que rigen los requisitos de formación de inspector de policía"

Cómo requisitos para acceder al cargo se encuentran establecidos, entre otros: "Estudio: Título de formación tecnológica o técnica profesional del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Ciencias Forenses o afines o terminación de materias en Derecho. Experiencia: 6 meses de experiencia laboral"

En primer termino, a tener en cuenta, con respecto a mi reclamación, no fue tenido en cuenta título acreditado. Certificado de aptitud Ocupacional en Técnico Auxiliar de la Justicia, según lo establece el Parágrafo 3º, Artículo 206, Ley 1801 de 2016

"Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requiere la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho"

Así mismo, el artículo 19 del Decreto 785 de 2005, establece que según código 303 requiere para su requisito de formación Técnico para inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, y guarda conformidad con requisitos mínimos para empleo que estoy en concurso: Requisitos Mínimos del Empleo: inspector de policía 3ª a 6ª categoría, grado: 3 código: 303 número OPEC: 85018 perteneciente a la planta de la Alcaldía de Beteitiva - Boyacá

"Artículo 19 Nivel Técnico. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

335 Auxiliar de Vuelo
303 inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría" Subrayado y negrilla fuera del texto

En cuanto competencias laborales para el ejercicio de empleo; según CAPITULO TERCERO el artículo 19 del Decreto 785 de 2005 indica:

"Artículo 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.2.1.2. Para los Distritos y Municipios de categorías Cuarta, quinta y sexta

Mínimo: Título de Tecnólogo o de profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia." Negrita y subrayado fuera del texto

En segundo de termino, es pertinente indicar que previa a inscripción se adjuntó soporte pertinente que indica que cuento con título de mediante diploma expedido Instituto Técnico de Boyacá, Institución aprobada por Secretaría de Educación de Boyacá con Resolución 01312 del 11 junio de 2002, expiden Certificado de aptitud Ocupacional en Técnico Auxiliar de la Justicia, el cual se encuentra en cargado en SIMO en pestaña de formación hoja numero 3;

Table with 4 columns: Institución, Programa, Tipo de Formación, Gr. Func. Códigos. Row 1: INSTITUCIÓN TECNICA DE BOYACA, TECNICO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, TECNICO PROFESIONAL, 303.

INSTITUCIÓN INSTITUTO TÉCNICO DE BOYACÁ, PROGRAMA TÉCNICO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

TIPO DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, GRADUADO, SISTEMA DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL

Es importante aclarar, que soporte consigna. Diploma expedido Instituto Técnico de Boyacá. Institución aprobada por Secretaría de Educación de Boyacá con Resolución 01312 del 11 junio de 2002. Certifica que técnico RAFAEL GONZALEZ ROJAS ha completado los requisitos exigidos para optar el certificado de aptitud ocupacional como Técnico en: Auxiliar de Justicia, con intensidad de 1200 horas Teórico Practicas, se expide certificado que acredita la idoneidad del testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayorado en la ciudad de Tunja- Boyacá a los 15 días del mes de Febrero de 2003, así mismo se adjunta Acta de grado que certifica entrega de acta de grado, TITULO QUE PUDE SER VERIFICADO EN INSTITUCIÓN Y DEBE CONSTAR, SEGÚN DOCUMENTOS ADJUNTOS Y ACTA DE GRADO, da garantía de cumplimiento de requisitos mínimo para ser admitido

se solicita SER ADMITIDO en dicha convocatoria previo cumplimiento de requisitos mínimos

Cordial saludo,

Rafael Gonzalez Rojas

RAFAEL GONZÁLEZ ROJAS
C.C. 4.207.846 Paz de Rio - Boyacá

Faint text at the top of the certificate, including the name of the institution and the date of approval.



República de Colombia y en su nombre el
INSTITUTO TÉCNICO DE BOYACÁ

Aprobada por la Secretaría de Educación según Resolución 01312 del 11 de junio de 2002.
Y en su Representación el Rector y Los Profesores, en atención a que:

RAFAEL GONZÁLEZ ROJAS

C.C. 4.207.846 De Paz de Rio (Boy)

Ha completado los requisitos exigidos para optar el Certificado de Aptitud Ocupacional como Técnico en

Auxiliar De la Justicia

Con una intensidad de 1200 horas Teórico-Prácticas

En atención de la República de Colombia, por Resolución de la Secretaría de Educación de Boyacá

que acredita su idoneidad, en testimonio de lo cual se firma y rubrica con el Sello Mayor de la Institución.

Emite en la Ciudad de Tunja-Boy- a los 15 días del mes de Febrero del año 2003.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the certificate, including the signature of the Rector and the official seal.

